

Doctora

PILAR JIMÉNEZ ARDILA

JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. Solicitud de prórroga del plazo para aportar complemento al dictamen pericial con las preguntas de Médica Magdalena SAS

Radicado: 2020-0326

Proceso: Verbal de Responsabilidad Médica

Demandantes: Francy Johanna Gacha Andrade y otros

Demandados: Médica Magdalena SAS, Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José y Caja de Compensación Familiar Compensar - Compensar EPS

MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.050.274 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 251.617 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, en su programa de entidad promotora de salud – **COMPENSAR EPS**, por medio del presente memorial y de conformidad con lo establecido en el parágrafo final del artículo 117 del CGP, me permito elevar ante el Despacho solicitud para que se amplíe el plazo otorgado en audiencia celebrada el pasado 20 de agosto de 2024 para aportar la “complementación” al dictamen pericial ya aportado por COMPENSAR EPS, teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

En la referida vista pública, el Despacho, manteniendo decisión recurrida por la suscrita apoderada, ordenó a mi representada que “complementara” el dictamen pericial ya aportado para que el perito absolviera las preguntas elevadas por MEDICA MAGDALENA SAS en su escrito de contestación de demanda, otorgando un plazo de veinte (20) días hábiles para esta labor.

Decretada la prueba en los términos atrás señalados, se ha procedido a contactar al Doctor RICARDO ALFONSO GONZALEZ en diferentes oportunidades, sin lograr comunicación efectiva con el referido especialista, por lo que ha sido imposible atender la solicitud del Despacho.

Por tanto y como quiera que se trata de un medio de prueba solicitado por el Despacho y que no ha vencido el término inicialmente otorgado, me permito solicitar que se otorgue un término adicional de veinte (20) días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 del CGP que establece:

“ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.” (Negrilla fuera de texto)

De la Señora Juez, con todo respeto.



MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA

C.C. 1.019.050.274 de Bogotá.

T.P. 251.617 del C. S. de la J